



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 49360 - 13.08.2012
R-305 -14.08.2012

RESOLUCIÓN N° 368

Reclamo N° 833, de fecha
28.03.2012, Aduana San Antonio
DIN N° 3290419948-5, de 09.09.2011
Resolución de Primera Instancia N° 128,
de 13.07.2012
Fecha de Notificación: 18.07.2012

Valparaíso, 22 MAR. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 238, de fecha 09.08.2012, del señor Juez Administrador de Aduana de San Antonio.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Secretario

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/JLVP/MCD.
26.09.2012

Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACIÓN ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 13 JUL. 2012

RESOL. EX. N° **128** VISTOS : La Reclamación Rol N° 833/28.03.2012, presentada por la Agente de Aduanas Sr. Jorge Stephens V. , quien reclama la clasificación arancelaria asignada , en el Ítem 1-2 y 3 de la Declaración de Ingreso N° 3290419948-5/09.09.2011.-

El Informe Juicio Reclamo S/N del Fiscalizador Sr. Nino Escobar M, a fojas 19.-

La Factura Comercial N° 101877 de 21.07.2011, de Palsgaard., a fojas 18 Y 19 .-

Fichas Técnica del Producto , a fojas 12 A 15.-

El Capitulo 38.24 del Arancel Aduanero Nacional.-

CONSIDERANDO :

1.- QUE, mediante la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N° 3290419948-5 de fecha 09.09.2011 entre otras mercancías se internan :

Ítem 1 : 1.400,00 KN. Aditivo Alimentario preparaciones alimenticias de uso industrial, Posición Arancelaria 21069090.-

Ítem 2 : 700.000 KN Aditivo alimentario preparaciones alimenticia de uso industrial, Posición arancelaria 21069090 .-

Ítem 3 ; 7.500,00 KN Aditivo alimentario, preparaciones alimenticia de uso industrial, posición arancelaria 21069090.-

4.-QUE, el Despachador presenta reclamación a la clasificación anterior asignada , argumentando ;

* Según lo indicado en las Notas explicativas de la apartida arancelaria 3824 .Sección VI letra B num. 11 las mezclas de Monos -, di- y tri- , esteres de ácidos grasos del glicerol, son utilizados como emulsionantes de las grasas en productos alimentarios , por lo cual los ítem 1 producto denominado extruice 274 y el ítem 3 producto denominado palsgaard 4150 de la importación en cuestión cumplen con estas características según documentación base y certificados fitosanitarios adjuntos .- "

* Además en consideración al ítem 2 producto denominado palsgaard 611 es un triglicérido hidrolizado y según lo indicado en las notas explicativas de la partida arancelaria 1516. Sección III letra B num. 2 Grasas y Aceites reesterificados (también llamados esterificados) son glicéridos obtenidos por síntesis directa del glicerol con mezclas de ácido graso libres o con aceites ácidos procedentes del refinado . "

Solicitando finalmente, conforme al artículo 117 de la Aduana , la modificación a fin de regularizar la DIN





5.-QUE, a fojas catorce (14) rola el informe del Fiscalizador Nino Escobar Morales , adjuntado fichas técnica extraído de las páginas de la WEB del fabricante del producto " PALS GAARD" con detalle de la características, emitiendo en base a ello su opinión , apoyado por la opinión del sectorialista de la Dirección Nacional de Aduanas señor Raúl Urzua Concluye su informe opinando que es aceptable la modificación solicitada, con la salvedad que el recurrente debe aclarar que el ítem 2 corresponde a un Triglicérido hidronizado o hidrogenado, razón por la cual se emite la resolución que recibe la causa a Prueba notificada mediante el Oficio 182 de fecha 20 de Junio de 2012 , respuesta con fecha 03 de Julio de 2012, declarada no ha lugar por extemporánea .-

6.-QUE, no obstante lo anterior , a fojas 27 el fiscalizador adjunta a su informe la ficha técnica del producto Passgaard 6111 que determina que este tipo de producto corresponde a un triglecérido totalmente higrogenado, con lo cual queda resuelto el punto controversial establecido por dicho funcionario.-

7.- QUE, en concordancia con el informe del Fiscalizador y del análisis de los antecedentes adjunto al presente reclamo este Tribunal estima pertinente aceptar la nueva clasificación solicitada por el reclamante para los productos detallados en los Items 1 - 2 y 3 de la Declaración N° 3290419948-5/09.09.2011.-

TENIENDO PRESENTE ; Estos antecedentes, las facultades que me confiere el Art- 17 del D.F.L- N° 329/79 , dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- MODIFIQUESE, mediante una S.M.D.A. la Declaración de Ingreso N° 3290419948-5 de fecha 09.09.2011 en los Items que se indica quedando de la siguientes forma :
 ITEMS 1 Y 3 EMULSIONANTES CODIGO ARANCEL 38249099
 ITEM 4 TRIGLICERIDOS HIDROGENADOS CODIGO ARANCEL 15162000

2.- FORMULESE , denuncia por clasificación Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al Despachador Sr. Jorge Stephens Valenzuela Código C29.-

4.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-


 MIGUEL ASTORGA CATALAN
 SECRETARIO



RDM/LQM /lqm
 Cc: Controversias (2)
 Interesado
 correlativo

